Naciones Unidas A/AC.247/2008/L.1/Rev.2*

Asamblea General

Distr. limitada
15 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad

Proyecto de informe presentado por el Presidente

I. Introducción

1. En su resolución 48/26, la Asamblea General decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relativos al Consejo.

2. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad comenzó sus deliberaciones en enero de 1994. El Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea General informes sobre la marcha de sus trabajos en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo a sexagésimo primero. En esos períodos de sesiones, la Asamblea prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo.

3. El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30, en relación con uno de los temas del programa del Grupo de Trabajo, titulado “Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad”.

4. En la Declaración del Milenio, los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron, con respecto a las deliberaciones en curso sobre la reforma del Consejo de Seguridad, redoblar sus esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo en todos sus aspectos (véase la resolución 55/2 de la Asamblea General, párr. 30).

5. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, de 16 de septiembre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su apoyo a una pronta reforma del Consejo de Seguridad y recomendaron que el Consejo siguiera adaptando sus métodos de trabajo (véase la resolución 60/1 de la Asamblea General, párrs. 153 y 154).

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

08-50456* (S) 150908 150908

6. Tras las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Asamblea General, en su decisión 61/561, decidió que éste continuara su labor y le presentara antes de que terminara su sexagésimo segundo período de sesiones un informe en que incluyera las recomendaciones que se acordaran. La Asamblea decidió también considerar la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad, incluso mediante negociaciones intergubernamentales. Este informe se presenta en cumplimiento de la decisión 61/561.

II. Sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

7. En el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, muchos Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos representantes de Estados Miembros expresaron las opiniones de sus gobiernos sobre la reforma del Consejo de Seguridad durante el debate general, que tuvo lugar del 25 de septiembre al 3 de octubre de 2007.

8. Los Estados Miembros también expresaron sus opiniones respecto de la reforma del Consejo cuando la Asamblea General examinó el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas" (tema 122 del programa), del 12 al 14 de noviembre de 2007 (véanse A/62/PV.47 a 51). Los Estados Miembros expresaron sus opiniones sobre diversas opciones para impulsar el avance del proceso y asimismo alentaron al Presidente de la Asamblea General a que asumiera el liderazgo a ese respecto. En sus observaciones finales sobre el tema, el Presidente presentó siete principios como principios rectores para seguir avanzando en el proceso de reforma del Consejo de Seguridad (A/62/PV.51).

III. Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

A. Cuestiones de organización

9. El Presidente de la Asamblea General, Sr. Srgjan Kerim, presidió el Grupo de Trabajo de composición abierta.

10. El 14 de diciembre de 2007, el Presidente designó a los Embajadores Ismat Jahan (Bangladesh), Heraldo Muñoz (Chile) y João M. Guerra Salgueiro (Portugal) miembros del equipo de tareas establecido por él, a fin de que interactuaran con todos los Estados Miembros y le informaran luego sobre el resultado de sus consultas.

11. El 10 de abril de 2008, el Presidente designó también al Embajador Roble Olhaye (Djibouti) miembro del equipo de tareas.

B. Sesiones y reuniones y consultas oficiosas del Grupo de Trabajo

12. En su carta de fecha 6 de diciembre de 2007, el Presidente de la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que centraran sus intervenciones en la determinación de elementos concretos de los aspectos negociables que pudiesen servir de base para las negociaciones intergubernamentales, particularmente teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Trabajo de composición abierta a la Asamblea en su sexagésimo primer período de sesiones[1], así como las posiciones y propuestas de los Estados Miembros.

13. En las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo, celebradas el 14 de diciembre de 2007, el Presidente anunció el nombramiento del equipo de tareas. En virtud de dichas sesiones, se invitó a los Estados Miembros a que determinaran los aspectos negociables que pudieran servir de base para las negociaciones intergubernamentales.

14. En su carta de fecha 3 de abril de 2008, el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta transmitió a los Estados Miembros las respuestas recibidas por escrito, en las que se reflejaban diversos elementos de los aspectos negociables, así como opiniones sobre el proceso y la forma de continuar avanzando, provenientes de las delegaciones, y de los grupos regionales y de intereses: el Grupo de los Estados de África, la Organización de la Conferencia Islámica, el Grupo general y Unidos por el Consenso[2].

15. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 10 de abril de 2008, los Estados Miembros deliberaron sobre diversos elementos contenidos en las contribuciones escritas y reafirmaron el liderazgo del Presidente en su actuación junto con el equipo de tareas. El Presidente anunció que, bajo su dirección, el equipo de tareas llevaría a cabo extensas consultas con los Estados Miembros a fin de evaluar la situación y encontrar opciones que permitieran avanzar en la reforma del Consejo de Seguridad.

16. El equipo de tareas celebró extensas consultas de manera objetiva, transparente e inclusiva con todos los Estados Miembros en diversos formatos, por conducto de sus grupos regionales, los grupos de interés o individualmente, desde finales de abril hasta comienzos de junio de 2008. Como resultado de esas consultas, el 9 de junio de 2008 el equipo de tareas presentó al Presidente un informe titulado “Informe sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros presentado al Presidente de la Asamblea General por los Vicepresidentes”.

17. En su carta de fecha 11 de junio de 2008, el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta transmitió a los Estados Miembros el informe más arriba mencionado (véase el anexo).

18. En su carta de fecha 13 de junio de 2008, el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta transmitió la carta del Presidente de la Liga de los Estados Árabes que contenía la solicitud de que su posición se considerase en pie de igualdad con las demás contribuciones escritas presentadas hasta entonces, así como las posiciones originales acerca de la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad[2].

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47* (A/61/47).

[2] Se publicará como adición al presente informe.

19. En sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 17 de junio de 2008, los Estados Miembros examinaron el informe. En sus observaciones finales, el Presidente exhortó a los Estados Miembros a que cooperaran estrechamente a fin de que se gestara un acuerdo sobre la adopción de una decisión que impulsara el proceso a la etapa de iniciación de las negociaciones intergubernamentales.

20. En sus sesiones séptima y octava, celebradas el 2 de septiembre de 2008, el Grupo de Trabajo examinó su proyecto de informe a la Asamblea General (A/AC.247/2008/L.1) presentado por el Presidente. En sus observaciones finales, el Presidente invitó a los Estados Miembros que habían presentado enmiendas a que celebraran consultas intensas y constructivas con los miembros del equipo de tareas a fin de llegar a un acuerdo sobre las recomendaciones.

21. En sus sesiones novena y décima, celebradas el 10 de septiembre de 2008, el Grupo de Trabajo examinó su proyecto de informe a la Asamblea General (A/AC.247/2008/L.1/Rev.1), presentado por el Presidente.

C. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo

22. En su [...] sesión, celebrada el [...] de 2008, el Grupo de Trabajo examinó y aprobó el presente informe.

IV. Recomendaciones

23. El Grupo de Trabajo de composición abierta decidió recomendar que el examen de este tema continuase en el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea. El Grupo de Trabajo, recordando la decisión 61/561 de la Asamblea y los progresos realizados durante el sexagésimo segundo período de sesiones, recomendó a la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

> “La Asamblea General, recordando sus resoluciones y decisiones anteriores pertinentes a la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad,
>
> Teniendo presente el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de llegar a un acuerdo general como se señaló en sus resoluciones 48/26, de 3 de diciembre de 1993, y 53/30, de 1° de diciembre de 1998, y en su decisión 61/561, de 17 de septiembre de 2007, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo, así como el proceso de ratificación de toda reforma a la Carta, como se establece en su Artículo 108,
>
> Tomando nota de los siete principios presentados por el Presidente de la Asamblea General como principios rectores para seguir avanzando en el proceso de reforma del Consejo de Seguridad[1]:

[1] Véase A/62/PV.51.

a) Toma nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad sobre la labor realizada en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General[2];

b) Observa con reconocimiento la iniciativa y los esfuerzos del Presidente en el proceso de reforma amplia del Consejo de Seguridad, así como la labor realizada por los Vicepresidentes;

c) Decide, tomando como base los progresos realizados hasta la fecha, particularmente durante sus períodos de sesiones sexagésimo primero y sexagésimo segundo, así como las posiciones y propuestas de los Estados Miembros, seguir examinando inmediatamente en el Grupo de Trabajo de composición abierta, el marco, las modalidades y los elementos negociables de las negociaciones intergubernamentales sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo;

d) Decide asimismo, tomando como base los progresos realizados hasta la fecha, particularmente durante sus períodos de sesiones sexagésimo primero y sexagésimo segundo, así como las posiciones y propuestas de los Estados Miembros, comenzar, en base a las propuestas de los Estados Miembros, negociaciones intergubernamentales de buena fe, con respeto mutuo y de manera abierta, inclusiva y transparente, en sesión plenaria oficiosa de la Asamblea General durante su sexagésimo tercer período de sesiones, pero no después de marzo de 2009, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo, con el objetivo de buscar una solución que pueda contar con el más amplio apoyo posible de los miembros;

e) Decide además que se tomen como base para las negociaciones intergubernamentales:

i) *Las posiciones y propuestas de los Estados Miembros, los grupos regionales y otras agrupaciones de Estados Miembros*;

ii) *Los cinco temas claves*: las categorías de miembros, la cuestión del veto, la representación regional, el tamaño de un Consejo ampliado y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, y la relación entre el Consejo y la Asamblea General;

iii) *Los documentos siguientes*: el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la labor realizada durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General[3]; la decisión 61/561 de la Asamblea General y el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la labor realizada durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General[2];

---

[2] Se publicará como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47* (A/62/47).

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47* (A/61/47).

f) Decide que a tal fin el Grupo de Trabajo de composición abierta siga realizando durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo general entre los Estados Miembros en la consideración de todos los temas pertinentes para la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo, teniendo en cuenta los progresos realizados en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo a sexagésimo segundo de la Asamblea;

g) Decide también que el Grupo de Trabajo de composición abierta presente a la Asamblea General, antes de que concluya su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe en que se incluyan las recomendaciones que se acuerden.”

Anexo

Carta de fecha 11 de junio de 2008 dirigida a todas las Misiones Permanentes y Misiones Permanentes de Observación ante las Naciones Unidas por el Presidente de la Asamblea General, por la que transmite el informe sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros presentado al Presidente de la Asamblea General por los Vicepresidentes

Se adjunta a la presente el documento titulado “Informe sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros presentado al Presidente de la Asamblea General por los Vicepresidentes”, que me fue presentado el 9 de junio de 2008.

Aprovecho la oportunidad para dar las gracias a los cuatro Vicepresidentes por las amplias consultas celebradas con los Estados Miembros y la exposición que hacen de la situación actual y de las opciones para avanzar en el proceso de reforma del Consejo de Seguridad.

También, quiero informarles de que convocaré el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros el martes 17 de junio de 2008, a las 10.00 horas y las 15.00 horas, en el Salón del Consejo Económico y Social. Me complacería oír sus observaciones y examinar las medidas ulteriores en relación con la reforma del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Srgjan **Kerim**

Informe sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros presentado al Presidente de la Asamblea General por los Vicepresidentes

I. Introducción

1. Con posterioridad al último período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, celebrado en abril de 2008, los cuatro Vicepresidentes del equipo de tareas designados por el Presidente de la Asamblea General han celebrado amplias consultas con los miembros. El objetivo era contactar a todos los Estados Miembros, por medio de sus grupos regionales, en el marco de los principales grupos de interés o individualmente, y oír sus recomendaciones sobre cómo avanzar en esta etapa del proceso de reforma del Consejo de Seguridad.

2. Muchos Estados Miembros han reafirmado sus posiciones originales, mientras que algunos las han modificado o matizado, en particular mediante la formulación de declaraciones públicas al más alto nivel político (véase la sección III *infra*). Todos han manifestado su disposición a entablar negociaciones intergubernamentales, y algunos han declarado que sus posiciones preferidas podrían desembocar en opciones de transacción, pero como resultado de posibles negociaciones futuras.

3. En general, sigue habiendo un entendimiento común de que la composición actual del Consejo de Seguridad no refleja la realidad internacional y que, por tanto, es preciso restablecer un equilibrio adecuado. El statu quo en lo que respecta a la composición del Consejo se considera en la actualidad poco realista. Los miembros de la Organización estiman importante la ampliación del Consejo y la reforma de sus métodos de trabajo. Además, la reforma del Consejo se considera parte integrante del proceso general de reforma de las Naciones Unidas.

II. Marco y modalidades

4. Muchos Estados Miembros han expresado el deseo de que se aclaren el marco y las modalidades en que se llevaría a cabo un proceso de negociaciones intergubernamentales futuras; es decir, se pide que se aclaren las normas que regirían las posibles negociaciones.

5. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/26 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo de composición abierta es el foro adecuado para el examen de todas las cuestiones relativas a la reforma del Consejo de Seguridad, incluida la determinación de los elementos negociables, a fin de impulsar el proceso en la etapa de negociaciones intergubernamentales. En su decisión 61/561, la Asamblea instó al Grupo de Trabajo de composición abierta a que desplegara esfuerzos en el actual período de sesiones “con el fin de llegar a un acuerdo general entre los Estados Miembros en el examen de todos los temas relativos a la cuestión” de la reforma del Consejo de Seguridad. Se llegue o no a un “acuerdo general” sobre esta cuestión, la Asamblea General, en su calidad de órgano soberano, podrá decidir en algún momento transferir el examen del proceso de reforma al pleno. Queda

entendido que cualquier decisión relativa a la reforma del Consejo de Seguridad deberá ser adoptada por la Asamblea.

6. Con respecto a las modalidades, los Estados Miembros han insistido y convenido en que las consultas y las negociaciones intergubernamentales futuras deberían ser abiertas, transparentes e inclusivas. Este enfoque podrá traducirse en la celebración de nuevos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta, consultas con los grupos regionales y principales grupos de interés y otras reuniones oficiosas, en el entendimiento de que todos los miembros de la Asamblea General deberán participar en cualquier decisión que se adopte al respecto.

7. Los siete principios o pilares propuestos por el Presidente de la Asamblea General, y aceptados ampliamente por los Estados Miembros, son también parte integrante del marco y las modalidades. Si bien considera que esos siete pilares constituyen un todo integrado, deben recordarse a efectos de procedimiento, los principios tercero y cuarto, respectivamente, en el sentido de que el avance debe lograrse por medio de un proceso objetivo y transparente que permita empezar por identificar los aspectos negociables para proceder luego a celebrar negociaciones intergubernamentales, y que el Grupo de Trabajo de composición abierta debería celebrar consultas en relación con el marco y las modalidades de las negociaciones intergubernamentales. El presente documento tiene por objeto aportar una contribución decisiva en ese sentido.

III. Situación actual

8. Después de celebrar varias sesiones de intensas consultas, el grupo de tareas ha llegado a la conclusión de que ninguna de las contribuciones escritas aportadas hasta la fecha ha obtenido apoyo suficiente para servir de base al inicio de negociaciones intergubernamentales. A pesar de los progresos evidentes registrados en el informe de los facilitadores a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones (A/61/47, anexos I y II), debe recordarse que la Asamblea General, en el párrafo d) de su decisión 61/561, aprobada por consenso, afirmó que “se puedan lograr nuevos resultados concretos, incluso mediante negociaciones intergubernamentales, sobre la base de los progresos logrados hasta ahora, en particular en el sexagésimo primer período de sesiones, así como de las posiciones de los Estados Miembros y las propuestas formuladas por éstos”. Las posiciones de los principales grupos de interés no han cambiado de manera apreciable, a pesar de las expresiones de disposición a actuar con flexibilidad y del reconocimiento general de que la reforma del Consejo de Seguridad necesariamente requeriría avenencia.

A. Posiciones originales

9. Las opciones siguientes en formato resumido han sido presentadas por los grupos regionales y los principales grupos de interés:

Grupo de los Estados de África (A/60/L.41)

10. Ampliar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad y mejorar sus métodos de trabajo. Asignar a África dos puestos permanentes, con derecho de veto, y cinco puestos no permanentes y aumentar así de 15 a 26 el número de miembros del Consejo, distribuyendo los 11 nuevos puestos

de la manera siguiente: a) dos puestos permanentes y dos puestos no permanentes para los Estados de África; b) dos puestos permanentes y un puesto no permanente para los Estados de Asia; c) un puesto no permanente para los Estados de Europa oriental; d) un puesto permanente y un puesto no permanente para los Estados de América Latina y el Caribe, y e) un puesto permanente para los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Grupo de los Cuatro (A/59/L.64)

11. Aumentar de 15 a 25 el número de miembros del Consejo de Seguridad, mediante la incorporación de seis miembros permanentes y cuatro miembros no permanentes, y mejorar los métodos de trabajo del Consejo. Los seis nuevos puestos permanentes del Consejo se elegirán con arreglo a la siguiente norma: a) dos de Estados de África; b) dos de Estados de Asia; c) uno de Estados de América Latina y el Caribe, y d) uno de Estados de Europa occidental y otros Estados.

12. Los cuatro nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se elegirían con arreglo a la siguiente norma: a) uno de Estados de África; b) uno de Estados de Asia; c) uno de Estados de Europa oriental, y d) uno de Estados de América Latina y el Caribe. Los nuevos miembros permanentes no ejercerían el derecho de veto hasta que se haya definido la cuestión de la extensión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes en el marco de una conferencia de examen.

Unidos para el Consenso (A/59/L.68)

13. El Consejo de Seguridad se ampliaría a 25 miembros, incluidos sus actuales cinco miembros permanentes. Los 20 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se elegirían de acuerdo con la siguiente norma: a) seis de Estados de África; b) cinco de Estados de Asia; c) cuatro de Estados de América Latina y el Caribe; d) tres de Estados de Europa occidental y otros Estados, y e) dos de Estados de Europa oriental.

14. Cada uno de los cinco grupos geográficos existentes, enumerados más arriba, decidiría los arreglos que tendrían lugar entre sus miembros para la reelección inmediata o rotación de éstos con respecto a los puestos asignados a cada grupo; con estos arreglos también se tendría en cuenta, según procediera, una representación subregional justa y se mejorarían los métodos de trabajo del Consejo.

Cinco países pequeños (A/60/L.49)

15. En esta propuesta, que se centra en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, se invita al Consejo a examinar las medidas que se indican a continuación con el fin de seguir fomentando la responsabilidad, transparencia e inclusividad de su labor, y de este modo darle mayor legitimidad y eficacia:

a) Intercambios de pareceres más sustanciales entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

b) El Consejo de Seguridad debería estudiar la manera de evaluar en qué medida se han aplicado sus decisiones;

c) Los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberían hacer intervenir caso por caso en sus trabajos a Estados no miembros que tuvieran un gran interés y la necesaria experiencia;

d) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que utilicen el veto deberían explicar las razones por las que lo hacen;

e) El Consejo de Seguridad debería velar por que todos los Estados Miembros estén plena y prontamente informados de todas las novedades relacionadas con sus misiones;

f) A fin de facilitar la integración de los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad, la Secretaría debería preparar y difundir información detallada sobre los procedimientos, prácticas y actividades del Consejo.

Criterio de transición

16. En la situación actual, los Estados Miembros, aun manteniendo sus posiciones iniciales, tal vez deseen analizar ideas nuevas e incipientes sobre un criterio de transición aplicable a la reforma del Consejo de Seguridad. Un criterio de ese tipo presupone un acuerdo intermedio y debe comportar la realización de un examen obligatorio en una fecha previamente determinada. Con arreglo al criterio de transición, los Estados Miembros podrían examinar más a fondo distintas cuestiones y variantes.

17. Respecto de las categorías, podría examinarse, sin perjuicio de la perspectiva de que se creen nuevos puestos permanentes, la posibilidad de que se creen nuevos puestos no permanentes y una categoría intermedia. Los Estados Miembros tal vez deseen examinar, entre otras, las siguientes variantes de categoría intermedia:

a) Puestos de mandato ampliado, que podrían asignarse para toda la duración del acuerdo intermedio, incluida la posibilidad de revocar la designación;

b) Puestos de mandato ampliado, que durarían más que el mandato normal de dos años, pero con la posibilidad de reelección. La duración de los mandatos y las modalidades de reelección se decidiría en las negociaciones;

c) Puestos de mandato ampliado, que durarían más que el mandato normal de dos años, pero sin la posibilidad de reelección. La duración de los mandatos se decidiría en las negociaciones;

d) Puestos no permanentes de dos años de duración, con la posibilidad de reelección inmediata.

B. Nuevas contribuciones y reafirmación de criterios

Unidos para el Consenso
(5 de marzo de 2008)

- Unidos para el Consenso acogen, con beneplácito los siete principios del Presidente de la Asamblea General y los ponderados esfuerzos a fin de iniciar una “empresa conjunta” eficaz de todos los Estados Miembros para avanzar en el proceso de reforma del Consejo de Seguridad.

- Propone llegar a un acuerdo general sobre una solución “intermedia” a la reforma del Consejo de Seguridad basada en las variantes expuestas en el párrafo 9 del informe de los cinco facilitadores a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones y que comprenda tanto la ampliación como los métodos de trabajo del Consejo, sin perjuicio de las posiciones declaradas de todos los Estados/grupos.
- En cuanto a las medidas siguientes: determinar los “elementos negociables” y preparar un documento que sirva de base para las negociaciones intergubernamentales.

Grupo de los Estados de África
(Carta del Presidente del Grupo, de 20 de marzo de 2008)

- Apoya los esfuerzos del Presidente de la Asamblea General en el contexto del Grupo de Trabajo de composición abierta y acoge con beneplácito los principios expuestos por el Presidente.
- De conformidad con la decisión de la Asamblea de la Unión Africana (31 de enero a 2 de febrero de 2008), los Representantes Permanentes en Nueva York han recibido instrucciones de participar en las negociaciones intergubernamentales sobre la base del Consenso de Ezulwini y la Declaración de Sirte.
- Sigue estando dispuesto a trabajar y cooperar con el Presidente de la Asamblea General en la tarea de examinar tanto el marco como las modalidades que puedan propiciar el inicio de negociaciones intergubernamentales en las que se tengan en cuenta las posiciones y aspiraciones de las diversas partes interesadas y desemboquen en el acuerdo más amplio posible.

Organización de la Conferencia Islámica
(Comunicado final del 11° período de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre, 13 y 14 de marzo de 2008)

- La Conferencia reafirmó su decisión de que toda propuesta de reforma que no contemple la representación adecuada de la comunidad musulmana en todas las categorías de miembros de un Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ampliado será inaceptable para el mundo musulmán.
- La Conferencia solicitó al Grupo de Contacto de composición abierta de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la reforma de las Naciones Unidas y la ampliación del Consejo de Seguridad en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York que siga coordinando estrechamente las posiciones de los Estados Miembros para promover una reforma amplia del Consejo de Seguridad y garantizar una representación equitativa de esos países en todas las categorías de miembros del Consejo de Seguridad ampliado en proporción a su participación en las Naciones Unidas.
- La actividad de reestructuración del Consejo de Seguridad no debería estar sujeta a ningún plazo artificial, y toda decisión al respecto debería tomarse por consenso.

Proyecto presentado por el Representante Permanente de Chipre (20 de marzo de 2008)

- Tiene como objetivo servir de orientación para el futuro sobre la base del informe de los facilitadores y otros progresos realizados durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.
- Aunque los proponentes mantienen sus legítimas posiciones oficialmente presentadas en 2005, su falta de posibilidades de realización en la etapa actual ha indicado una aparente disposición a negociar con miras a lograr una reforma intermedia, mediante la determinación del mayor denominador común actual.
- A fin de lograr esa reforma intermedia, el alcance de la negociación sería más limitado, concentrándose en los puntos de convergencia a corto plazo más que en los elementos divisivos.
- El Consejo de Seguridad se ampliará a 22 miembros, con distintas opciones de distribución de los puestos y las categorías.
- La elección de Estados Miembros para todos los nuevos puestos se realizará de acuerdo con los procedimientos de elección ordinarios de una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.
- La reforma debería incluir la realización de un examen obligatorio después de un período determinado, cuya duración exacta deberá determinarse antes de que la reforma entre en vigor y formará parte integrante del conjunto de medidas de reforma.
- Además de la ampliación, la Asamblea General podría recomendar al mismo tiempo mejoras concretas en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, incluidos los previstos en el documento S/2006/507.

Declaración conjunta de la cumbre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia (27 de marzo de 2008)

- El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia pondrán empeño en reformar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Conforme al objetivo de adaptar las instituciones a las nuevas realidades del mundo, el Consejo de Seguridad se debe reformar para que represente mejor el mundo actual, al mismo tiempo que sigue siendo capaz de adoptar medidas eficaces necesarias para afrontar los retos actuales en materia de seguridad.
- Por tanto, la reforma del Consejo de Seguridad, respecto tanto a su ampliación como a la mejora de sus métodos de trabajo, debe tener éxito. Reafirman su apoyo a las candidaturas de Alemania, el Brasil, la India y el Japón a un puesto permanente, así como la representación permanente de África en el Consejo.
- El Reino Unido y Francia lamentan que las negociaciones encaminadas a lograr este objetivo sigan estancadas, por lo que están dispuestos a considerar una solución intermedia. Ésta podría consistir en el establecimiento de una

nueva categoría de puestos, con un mandato más largo que el de los miembros elegidos, y ese mandato sería renovable al término de una fase inicial; podría decidirse convertir esos nuevos tipos de puestos en permanentes.

- El Reino Unido y Francia se esfuerzan junto con todos sus asociados en definir los parámetros de esa reforma.
- La reforma del Consejo de Seguridad requiere un compromiso político de los Estados Miembros al más alto nivel. El Reino Unido y Francia orientarán sus esfuerzos en ese sentido durante los próximos meses a fin de lograr una reforma efectiva.

Otras perspectivas de los cinco miembros permanentes

18. A pesar de la diversidad de pareceres de los cinco Estados Miembros permanentes sobre la reforma del Consejo de Seguridad, hay algunos elementos comunes que se han repetido al equipo de tareas o que han expresado altos funcionarios de los gobiernos respectivos.

19. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad han declarado que la fórmula para aumentar el número de miembros del Consejo debe basarse en un amplio acuerdo y no debe ser divisiva. China insiste en el criterio de que toda reforma del Consejo debe basarse en un "compromiso serio". Asimismo, el Excmo. Presidente de la Federación de Rusia, Dmitry Medvedev, declaró recientemente que la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debe basarse en un amplio consenso entre los Estados Miembros de la Organización y que valoraba el firme empeño de Alemania en tratar de hallar soluciones de transacción a ese respecto que no causaran división dentro de la Organización (Berlín, 5 de junio de 2008). A juicio de los Estados Unidos, no [debería] perderse el apoyo de un número significativo de miembros por el resultado de [la reforma del Consejo de Seguridad] (Declaración del Representante Permanente Adjunto de los Estados Unidos, Grupo de Trabajo de composición abierta, 10 de abril de 2008). Varios de los miembros permanentes consideran que el Grupo de Trabajo de composición abierta es el foro apropiado para debatir los temas relacionados con la reforma del Consejo de Seguridad.

20. China apoya una mayor participación de los países pequeños y en desarrollo en un Consejo de Seguridad ampliado. Algunos miembros permanentes han insistido en que la ampliación del Consejo de Seguridad debe ser realista o "modesta". Según los Estados Unidos, sólo una ampliación modesta garantizará que el Consejo siga siendo eficaz (10 de abril de 2008). Algunos miembros permanentes han destacado la importancia de las puntualizaciones contenidas en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas respecto de los países que deseen convertirse en miembros del Consejo. Los Estados Unidos consideran que los candidatos a un puesto de más duración, sean puestos intermedios o permanentes, deben demostrar un alto nivel más de liderazgo mundial; al mismo tiempo, han insistido en que toda reforma del Consejo debe comportar una mayor eficacia de todo el sistema de las Naciones Unidas.

21. Algunos miembros permanentes consideran firmemente que los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad son un asunto que debe ser abordado por el propio Consejo, en su condición de órgano principal de las Naciones Unidas. Y los miembros permanentes han reafirmado su oposición a toda reforma del Consejo de Seguridad que "interfiera" con el derecho de veto de los miembros permanentes.

IV. Opción de no reforma

22. Debe recordarse que las deliberaciones sobre la reforma del Consejo de Seguridad comenzaron en enero de 1994 y que, si bien el Grupo de Trabajo ha realizado progresos, especialmente durante el sexagésimo primer período de sesiones, las posiciones más arriba resumidas siguen estando muy distantes. Además, hay un sentimiento general de frustración respecto de las negociaciones en la etapa actual.

23. Por tanto, cabría llegar a la conclusión de que sencillamente no hay bases comunes suficientes para transformar el proceso en negociaciones intergubernamentales provechosas. Los Estados Miembros deberían tomar en consideración que la actual situación de estancamiento podría desembocar, en la práctica, en un aplazamiento indefinido de la actividad de reforma del Consejo de Seguridad (aun cuando el Grupo de Trabajo de composición abierta pudiera seguir celebrando reuniones).

24. Para avanzar en el proceso se requeriría demostrar que existe una voluntad política de transacción mediante la iniciación de negociaciones intergubernamentales basadas en elementos suficientes para hallar una solución convenida.

V. Cambio de paradigma

25. Las consultas celebradas recientemente han demostrado que la principal fuente de desacuerdo se ha centrado en la categoría de puestos. Varios Estados Miembros, como se indicó más arriba, afirman que un Consejo de Seguridad ampliado debería tener nuevos miembros permanentes, además de nuevos miembros no permanentes, mientras que otros Estados Miembros declaran que el Consejo sólo debería ampliarse con nuevos puestos no permanentes, tal vez renovables.

26. Debido a la polarización del debate, se sugirió, durante el proceso de facilitación puesto en marcha durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, que los Estados Miembros tal vez deseen examinar un criterio de transición o intermedio que comporte la creación de puestos con mandatos ampliados de diversa duración, como opción de transacción. Sin embargo, muchos Estados Miembros han considerado que esa opción podría ser el resultado final de una negociación intergubernamental.

27. En vez de continuar por esta vía, los Estados Miembros tal vez deseen enfocar las posibles negociaciones desde una perspectiva temporal, es decir, determinar lo que puede conseguirse a corto plazo, durante el resto del sexagésimo segundo período de sesiones o durante el sexagésimo tercero, y lo que podría considerarse nuevamente en cierto número de años mediante un examen obligatorio (en 10, 12 ó 15 años, por ejemplo). En consecuencia, no se excluiría a priori ninguna posición y ningún Estado o grupo de Estados Miembros estaría obligado a renunciar a su posición desde un principio; sin embargo, se haría un esfuerzo, con un espíritu de transacción, para negociar una reforma que fuera realizable a la mayor brevedad posible. Esa solución dejaría abierta las puertas a todas las opciones preferidas, que se reexaminarían en un momento convenido en el futuro.

28. Por tanto, los Estados Miembros tal vez deseen determinar qué aspectos negociables básicamente las cinco cuestiones fundamentales, a saber, las categorías de miembros, la cuestión del veto, la cuestión de la representación regional, el número de miembros de un Consejo ampliado, y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la relación entre el Consejo y la Asamblea General pueden resolverse total o parcialmente a corto plazo o han de postergarse hasta el examen obligatorio. Por ejemplo, si se produjera una situación de estancamiento en la delicada cuestión de la extensión del veto durante las negociaciones a corto plazo, sería razonable remitir esa cuestión al examen obligatorio. Parece que un examen serio requeriría un intervalo de 10 a 15 años para la ratificación y evaluación. Los miembros deberían entonces poder evaluar los resultados del Consejo teniendo en cuenta las tendencias estructurales de la paz y la seguridad. La única característica definitoria del criterio temporal es la programación de un examen obligatorio, en el que se evaluaría el arreglo alcanzable y podría transformarse en uno más permanente, a la luz de la experiencia adquirida.

VI. Hacia la celebración de negociaciones intergubernamentales

29. La reforma del Consejo de Seguridad se encuentra en una encrucijada. Para avanzar se necesitan soluciones de transacción, y el tiempo pasa. En el presente informe se han expuesto los elementos negociables y las opciones que los Estados Miembros tal vez deseen examinar con miras a iniciar negociaciones intergubernamentales.

30. Estamos convencidos de que no es posible una solución trascendental que abarque todos los aspectos y que la única forma de avanzar consiste en adoptar un criterio realista que permita llegar a un acuerdo sobre lo que puede alcanzarse a corto plazo, sin excluir ninguna opción preferida que debe abordarse de nuevo en un plazo convenido mediante un examen obligatorio.

31. Debe observarse que, a pesar de las diferencias, los Estados Miembros están de acuerdo en varias cuestiones. Por ejemplo, todos los Estados Miembros y los grupos de interés son partidarios de que se mejoren los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad (si los Estados Miembros convinieran en iniciar negociaciones intergubernamentales, podrían utilizar como base la sección sobre los métodos de trabajo del informe de los facilitadores de 19 de abril de 2007). Los Estados Miembros también parecen convenir en que la ampliación del Consejo de Seguridad debe contemplar la creación de nuevos puestos no permanentes, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta, especialmente para atender a las necesidades de los Estados pequeños (si bien también se ha sugerido, en el Foro de Pequeños Estados, que debe considerarse la posibilidad de introducir una disposición que impida a los países presentar candidaturas a la nueva categoría en la hipótesis de un enfoque de transición y a la categoría actual de miembros no permanentes, simultáneamente o a breves intervalos). Por último, a fin de contribuir a hacer avanzar el proceso, se han enumerado en el apéndice opciones concretas relativas a la categoría de puestos, su distribución y el tamaño de un Consejo ampliado, que los Estados Miembros tal vez deseen examinar.

Apéndice

Tomando en consideración que sigue habiendo diferencias con respecto a la categoría de puestos y el tamaño de un Consejo de Seguridad ampliado, los Estados Miembros tal vez deseen examinar las opciones siguientes:

1. **22 miembros**; de los siete nuevos puestos:

   - Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
   - Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia.
   - Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.
   - Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, y
   - Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Europa oriental [y, con carácter rotatorio, al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe].

2. **23 miembros**; de los ocho nuevos puestos:

   - Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
   - Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia.
   - Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.
   - Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.
   - Un puesto [no permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa oriental [y, con carácter rotatorio, al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe].
   - Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.

3. **24 miembros**; de los nueve nuevos puestos:

   - Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
   - Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia.
   - Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.
   - Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.

- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa oriental [y, con carácter rotatorio, al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe].
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia

4. **25 miembros**; de los 10 nuevos puestos:

- Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
- Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia.
- Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.
- Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa oriental.
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia.
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

5. **26 miembros**; de los 11 nuevos puestos:

- Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
- Dos puestos [de mandato ampliado o permanentes] se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia.
- Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.
- Un puesto [de mandato ampliado o permanente] se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.
- Dos puestos no permanentes se asignarán a Estados Miembros del Grupo de Estados de África.
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa Oriental.
- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de Asia.

- Un puesto no permanente se asignará a Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

Evidentemente, los Estados Miembros tal vez deseen considerar una ampliación del Consejo de Seguridad que suponga menos de 22 miembros (ningún Estado Miembro o grupo regional ha propuesto un número mayor de 26), tomando en consideración factores como la eficacia del trabajo y la representación, así como los elementos enumerados en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas.